



REVISTA
DE
ESTUDIOS
DE LA
VIDA LOCAL

V. BIBLIOGRAFIA



EMBIU IRUJO (Antonio): *Ordenanzas y Reglamentos municipales en el Derecho español*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978, 783 págs.

Después de un prólogo del profesor Lorenzo Martín-Retortillo en el que analiza el tema de la autonomía municipal y el de las fuentes del Derecho, el autor nos da a conocer la génesis de esta monografía, que ha servido de tesis doctoral y uno de cuyos objetivos es investigar, razonar y explicar las características de una fuente de Derecho objetivo cuya importancia intrínseca, a la par que cuantitativa, no resiste la comparación con otras fuentes del Derecho objetivamente de más importancia, como la Ley o los Reglamentos del Estado.

La obra consta de tres partes. La primera estudia, desde el punto de vista del Derecho histórico, las Ordenanzas municipales. Una introducción y dos capítulos forman esta primera parte. El autor se marca en la misma un objetivo concreto: constituir una base histórica suficiente para la mejor comprensión de los Reglamentos municipales en la actualidad. El valor de esta introducción histórica no debe exagerarse, sin embargo, sino que su función tiene que

comprenderse de un modo realista y práctico, ya que agotar el tema, describir con profundidad y minuciosidad el significado y características de las Ordenanzas municipales durante las épocas que se convienen en llamar Edad Media, Moderna y hasta Contemporánea sería tarea más propia de un historiador que de un administrativista. Con palabras del autor diremos que el objetivo primordial del trabajo es estudiar la situación general del Derecho local, sobre todo en los momentos actuales, y para ello vuelca sus esfuerzos en el examen de las Leyes, la Jurisprudencia y de la práctica vivida ahora. Por eso el capítulo primero examina las Ordenanzas municipales en la Edad Media y Edad Moderna, para pasar después a estudiarlas durante el Constitucionalismo español a raíz de la Constitución de Cádiz y de la recepción en España del pensamiento y legislación francesa sobre Derecho municipal. Finaliza esta primera parte con el examen del Estatuto municipal y del sistema seguido en la Ley de 1935.

Los Reglamentos municipales de Francia e Italia son el tema de la segunda parte. La base de estudiar el Derecho municipal francés e italiano sobre este tema lo justifica el autor por la importancia

que ambos Derechos han ejercido en nuestro país. Un primer capítulo de esta parte se dedica a los Reglamentos municipales en Francia y la configuración de la potestad reglamentaria municipal a raíz del período revolucionario de 1789 y legislación posterior hasta la actual situación en el siglo xx. Con respecto a Italia, se analiza la potestad normativa municipal en los primeros años del Estado italiano, para examinar en una segunda sección el estado actual de la potestad reglamentaria municipal en el citado país.

Quizá para los funcionarios de Administración local la parte de mayor interés sea la tercera, que versa sobre la situación actual de las Ordenanzas y Reglamentos municipales en nuestro país. El criterio que sigue el autor consiste en estudiar en los dos primeros capítulos de esta parte lo relativo a procedimiento de elaboración, aprobación, publicación e impugnación judicial de las principales formas reglamentarias locales. En el primero de ellos se examinan las Ordenanzas de Policía y buen gobierno y Reglamentos de que habla la Ley de Régimen local, así como las Ordenanzas fiscales y las de construcción, es decir, lo que el autor llama la normativa municipal general, que regula aspectos básicos del gobierno y convivencia municipal y puede predicarse de forma indiscriminada para cualquier Municipio español. El segundo capítulo se dedica a lo que el autor llama la normativa municipal especial, especial tanto por razones de territorialidad —legislación especial de Madrid y Barcelona— como por razones de estricta fun-

cionalidad —legislación de aprovechamiento de bienes comunales, reglamento sanitario, actividades especiales, ordenanzas de contaminación atmosférica, etc.—. Las normas recogidas en este segundo capítulo presentan la característica común de estar sujetas a unos mayores controles que las reseñadas en el primero. Intensidad en los controles que, por otra parte, es imposible medir con arreglo a exactos baremos matemáticos con los que pueda llegarse a una perfecta regulación autonómica; la conclusión es más bien intuitiva y dependiente del valor que se quiera otorgar a una u otras variables entre las manejadas.

Es, sin duda, esta parte la más interesante para el funcionario al servicio de la Administración local, ya que da solución a cuantos problemas puedan plantearse con respecto a las Ordenanzas a aplicar en las diversas clases de Municipios españoles. Abundante jurisprudencia y doctrina completan los criterios del autor sobre esta materia.

El último capítulo tiene dos secciones bien definidas. La primera de ellas se preocupará de encontrar un punto unitario entre tanta variedad ordenancista y de examinar algunas clasificaciones dogmáticas en relación a los Reglamentos locales. En la segunda sección el autor trata de medir el valor autonómico del Derecho municipal para dar una respuesta, que será negativa, a la ideología que predica tal calificativo de los Reglamentos locales. Por fin la obra apunta las posibles líneas ideales que fundamentarían la existencia de una potestad reglamentaria autó-

noma en sentido estricto, y que correspondieran a las funciones que un Municipio debe cumplir en el presente estadio de la sociedad. Para el autor la participación de los ciudadanos en la elaboración de este Derecho municipal y, por supuesto, en los órganos de gobierno municipales, junto con el papel de los Tribunales exclusivamente depuradores de las posibles ilegalidades en las Ordenanzas y, a la vez, defensores de éstas contra posibles inmisiones del Estado o de la Región más allá de lo permitido por la declaración de autonomía constitucional y su interpretación en cada circunstancia, serán los últimos supuestos para la existencia de una potestad autonómica municipal que sea fiel reflejo de lo que debe entenderse por una autonomía moderna de los Municipios.

Un apéndice jurisprudencial y la enumeración de la bibliografía utilizada, junto con un índice analítico e índice general de la obra, completan este interesante manual, de gran utilidad para todas las Entidades locales en España por el completo y detenido análisis que hace de las Ordenanzas y Reglamentos municipales en la presente legislación.

FRANCISCO LOBATO BRIME

MARTÍN-RETORTILLO (Sebastián), COSCULLUELA (Luis) y ORDUÑA (Enrique): *Autonomías regionales en España*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978.

Con notoria oportunidad, el Instituto de Estudios de Administración Local publicó en 1977 el volumen *Documentos para el estudio del regionalismo en España*, en el que se recogían los textos normativos básicos del proceso autonómico español. Para completar esa labor es necesaria la exposición de las actuaciones administrativas a que dicho proceso autonómico da lugar, entre las cuales tiene singular importancia la materia relativa a los traspasos y transferencias de competencias y funciones del Estado a las distintas entidades regionales. Este es el tema que aborda este nuevo volumen al ofrecernos, con el máximo detalle deseable, los datos y documentos administrativos investigados en archivos y bibliotecas en los que se contiene el precedente histórico formado a consecuencia de anteriores traspasos de competencias del Estado, como elemento indispensable para el actual estudio y perfeccionamiento de sistemas y proyectos en futuras actuaciones. Comienza el grueso volumen con una primera parte dedicada al proceso autonómico de Cuba y Puerto Rico, primer antecedente de la apertura de un proceso autonómico por el Gobierno Central, aunque lamentablemente no llegara a realizarse a causa de haberse precipitado los acontecimientos que concluyeron con la independencia de Cuba, por una parte, y con el cambio de potencia administradora con relación a Puerto Rico, circunstancias que impidieron las actuaciones previsibles de traspasos concretos de servicios y funciones.

La segunda parte del libro que nos ofrece el Instituto de Estudios

de Administración Local contiene la documentación relativa a la única Mancomunidad de Provincias constituida al amparo del Real Decreto de 18 de diciembre de 1913 refrendado por el Ministro Sánchez Guerra en un Gobierno presidido por don Eduardo Dato: la Mancomunidad de Cataluña, cuyo Estatuto fue aprobado por Real Decreto de 26 de marzo de 1914. Figuran en esta parte documentos interesantísimos relativos a la autorización a la Mancomunidad para instalar y explotar una red telefónica interurbana, los acuerdos de traspasos de servicios adoptados por las cuatro Diputaciones catalanas en orden a Beneficencia, Instrucción pública, Cultura y Deuda, a propuesta de las respectivas Comisiones de Hacienda, y la aceptación por parte de la Mancomunidad de tales servicios, el Real Decreto de 29 de marzo de 1924 autorizando al Gobierno para otorgar la garantía del Tesoro en una cuenta de crédito abierto en el Banco de España por la Mancomunidad de Cataluña, la importante Real Orden de 2 de octubre de 1924 creando una Comisión para estudiar y redactar las Bases para coordinar los Servicios de obras públicas del Estado y de la Mancomunidad de Cataluña. En esta segunda parte, aunque su epígrafe sólo hace referencia a la Mancomunidad de Cataluña, se insertan también documentos tan importantes, relativos a otras Regiones, como el Expediente de la Comunidad General de Municipios de Aragón de 17 de diciembre de 1918 con la petición de autonomías para los Municipios de la Región, las Bases elaboradas por la Diputación Pro-

vincial de Asturias de 21 de diciembre de 1918 en demanda de autonomía regional, el Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 31 de diciembre de 1918 solicitando que el Gobierno restaure la integridad de sus facultades forales y las Bases para el régimen de autonomía municipal, provincial y regional propuestas por la Asamblea de las Diputaciones Castellano-Leonesas en Segovia el 24 de enero de 1929.

La tercera parte de este monumental volumen está dedicada a la Generalidad de Cataluña y contiene la importantísima documentación relativa al traspaso de servicios previstos en el Estatuto aprobado el 9 de septiembre de 1932. Por su excepcional importancia, y para facilitar la comprensión del Estatuto, se insertan también en esta tercera parte los importantes discursos parlamentarios pronunciados con motivo de la deliberación, en el Congreso de los Diputados, del Estatuto por los señores Bello, Maura, Companys, Sánchez Román, Ortega y Gasset, Campalans, Nicolau d'Olwer y Azaña.

La documentación relativa a las transferencias de servicios al País Vasco y en relación con otras autonomías regionales, posteriores al estallido de nuestra guerra civil el 18 de julio de 1936, ofrece excepcional interés por haber sido publicada exclusivamente en una de las dos zonas —la denominada nacional— en que se dividió España durante dicha guerra. Se recoge en la parte cuarta de este volumen y en ella figura toda la legislación del Gobierno de la República relativa a las expresadas autonomías del País Vasco y de Aragón.

Los autores de este volumen no se han conformado con esta formidable aportación y sistematización de documentos, sino que también nos ofrecen interesantes estudios sobre las materias respectivas. En la introducción, el Director del Instituto editor del libro, don Sebastián Martín-Retortillo, nos explica el objeto de éste y hace referencia a las numerosas colecciones legales, repertorios bibliográficos y series documentales que ha sido necesario consultar. A continuación el profesor Cosculluela nos ofrece atinadas consideraciones sobre las transferencias de funciones en la concesión de autonomías con certeras alusiones a los problemas técnicos que plantea, la sucesión de ordenamientos y subrogación de derechos y obligaciones, la función pública regional, los problemas patrimoniales, los medios financieros, la coordinación de servicios y la sanción de los acuerdos de referencia. Merecen especial elogio los estudios preliminares que figuran a la cabeza de cada una de las cuatro partes en que se divide esta obra, en los que se recogen datos históricos de relevante interés y se facilita la comprensión de la copiosa documentación que se inserta y se abren amplias perspectivas respecto a la futura labor que el Gobierno y las Cortes han de realizar en el desarrollo de las autonomías previstas en la Constitución.

Con este volumen de 1.342 páginas, el Instituto de Estudios de Administración Local ilumina el difícil camino que ha de recorrerse en España para llevar a buen término la inmensa tarea de establecer una perfecta coordinación en-

tre las funciones y Servicios inherentes a la Soberanía del Estado y el traspaso de unas y otros, cuando no afecten a dicha Soberanía, a las Comunidades autónomas, cuyo futuro reconocimiento anuncia la Constitución aprobada por el pueblo en el referéndum de 6 de diciembre de 1978.

J. L. DE SIMÓN TOBALINA

ORTIZ DE ZUÑIGA (Manuel): *El Libro de los Alcaldes y Ayuntamientos*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978, LII + 494 págs.

Con esta obra, el Instituto de Estudios de Administración Local inicia una nueva serie de publicaciones, «Administración y Ciudadano», y en la presentación de ella, el Director del mismo, profesor Martín-Retortillo, afirma que la pretensión de dicha serie es la de contribuir, con la resonancia multiplicadora del libro, a que la obligada y lógica tensión entre la Administración y el ciudadano —planteada en base de un mayor conocimiento— se resuelva siempre en términos de convivencia. Tres son las fuentes a las que para ello y dentro de la máxima flexibilidad es posible acudir en esa tarea: la experiencia histórica, los estudios, a veces justificadamente apasionados, de política administrativa y la expresión que esa preocupación tiene en el pensamiento de nuestros días. Autores, pues, clásicos y modernos; españoles o extranjeros; de este o aquel talante. Opiniones, enfoques,

diagnósticos de una realidad. También posibles tratamientos de esa misma realidad. Y ello con un solo y único denominador temático: la inserción del ciudadano en los distintos niveles de la comunidad política.

A continuación, Alejandro Nieto brinda un estudio preliminar, en el que se comprende una biografía del autor, un análisis de las circunstancias históricas en las que se desenvuelve y un juicio de la aportación científica del mismo, destacando sus importantes contribuciones.

El texto que se presenta ha tomado como original el editado en Granada en 1841 y que estaba formado por dos tomos, que aquí se ofrecen como dos partes dentro de un mismo volumen.

La parte primera está integrada por diez títulos, que se subdividen, a su vez, en capítulos, por un total de cuarenta y cuatro.

En el preámbulo se afirma que el propósito que le anima al escribir la obra es lograr que los integrantes de las Corporaciones municipales conozcan las leyes y los reglamentos que fijan los derechos y las obligaciones de las mismas y de los particulares, pues necesitan una guía que les explique el contenido de aquellas leyes y reglamentos y el modo práctico de ponerlos en ejecución; es necesario, en una palabra, que conozcan la Administración.

Comienza exponiendo la organización actual de los Ayuntamientos, la manera de constituirlos y su régimen interior, coordinando para ello varias disposiciones dispersas y supliendo en lo posible las omisiones de la Ley vigente.

Después pasa al tema más interesante y extenso, que es el de las atribuciones bajo todos los ramos que se comprenden en la Administración municipal.

A continuación se examinan cuestiones tan interesantes como la religión y la moral; el orden público, la protección y la seguridad de las personas y de los bienes; la policía de la salubridad pública, la instrucción, los abastos y mantenimientos, la policía rural y el fomento de la agricultura y de la ganadería; la administración de los pósitos, el uso y aprovechamiento de los pastos, los montes y plantíos; el repartimiento de tierras; el comercio y sus objetos auxiliares, las ferias y mercados y los medios de comunicación y de transporte.

Las cuestiones reseñadas ponen de manifiesto el interés y el valor práctico del texto, al ir estudiando con gran detalle todos y cada uno de los puntos esenciales de cada una de ellas.

Así, por vía de ejemplo, merece destacarse su concepción con respecto a la instrucción, cuando afirma que ningún bien mayor puede proporcionarse a los pueblos que la enseñanza y la educación de la niñez, base fundamental de las buenas costumbres, de los adelantos en las artes y en las ciencias y de la prosperidad pública. Las mejores instituciones políticas del mundo apenas producen beneficio alguno al país cuando la absoluta ignorancia, enemiga irreconciliable de la felicidad de los pueblos, domina a la generalidad de los hombres. Sin instrucción bastante para comprender sus deberes ni sus derechos, sin ideas de una religión, cu-

yos sagrados y filósofos principios proclaman la caridad, la beneficencia y las celestiales virtudes; sin educación que dirija y dulcifique las costumbres e incline al hombre a la ocupación y al trabajo y lo desvíe del ocio y de los funestos vicios que éste ocasiona, se ve la sociedad contaminada por un erjambre de seres corrompidos, que son su mengua y que parecen destinados a ser el azote de sus semejantes.

Igualmente es digna de reseñarse su visión de la política de abastos —él la denomina «del surtido de víveres»—: nada es más propio de la inspección de los Ayuntamientos que la parte de policía municipal cuyo objeto es proporcionar a los pueblos la abundancia, la baratura, la salubridad de los víveres y la comodidad y buen régimen de los mercados. Las leyes de otros siglos sancionaban un sistema tan erróneo y perjudicial para el surtido de los mantenimientos que, en vez de favorecer la concurrencia y con ella la baratura por medio del libre tráfico, imponían una funesta tutela, fijando los precios, monopolizando las ventas, reglamentando hasta los movimientos más indiferentes del trajinero y ocasionando, tal vez sin advertirlo, escasez, carestía y miseria. Mas hoy en día, consignadas en la legislación vigente la libertad y la franquicia del tráfico y del comercio, se han desatado todas las trabas que pudieran estorbar la concurrencia de los vendedores, sin permitirse otras restricciones que las que el orden, el buen régimen y el interés entendido de los consumidores recomiendan.

Asimismo, su postura en cuanto

al fomento de la agricultura, pues en una Nación esencialmente agricultora, como lo es España, esta industria, por medio de la cual se reproducen de una manera inagotable los frutos de la naturaleza, debe arrebatarse la más afanosa atención del Gobierno y excitar su solicitud y protección no ya para dispensar en su obsequio un sistema de concesiones exclusivas ni de privilegios odiosos, sino para proporcionar una libertad razonable y justa y para separar todos los estorbos que puedan comprimir el desarrollo de la riqueza más pingüe del Estado.

Y, por último, mencionaremos sus ideas con respecto a los caminos, puentes y posadas, y así afirma que en vano es estimular y excitar con leyes y reglamentos protectores de la industria mercantil si faltan los medios de comunicación y de transportes, y almacenados y estancados los productos no hay conducto por donde darles salida con la economía y celeridad necesarias para la regularidad de los precios. Bajo este aspecto, los caminos, puentes y posadas son de gran influencia en la prosperidad del tráfico; y si, además, se consideran como objetos de necesidad para las personas que tienen precisión o gusto de viajar, no puede haber empresas más útiles que las de abrir caminos, levantar puentes, construir arrecifes, establecer posadas y paradores en los pueblos y en los despoblados, reparar los puentes, alcantarillas y caminos destruidos o intransitables y procurar por todos los medios posibles mantener expeditas las comunicaciones, proporcionar las comodidades y precaver y evitar los ries-

gos y las molestias que, desgraciadamente, encuentra a cada paso el viajero en la mayor parte de nuestras Provincias.

La parte segunda está integrada en ocho títulos, subdivididos en cincuenta y siete capítulos.

Comienza tratando de las artes e industria, asociaciones de socorros mutuos, cajas de ahorros e instituciones; del patrimonio municipal; de la administración de sus fondos; de la creación y de la recaudación de arbitrios; de las derramas vecinales; de los presupuestos, y de la enajenación de fincas de propios.

A continuación se exponen los servicios que los pueblos hacen en favor del Estado en general; las contribuciones, cuya recaudación incumbe a los Alcaldes y a los Ayuntamientos; la formación del Registro Civil y de la estadística; el reemplazo del ejército; los alojamientos, bagajes y suministros, y el alistamiento de la milicia nacional.

Por último, para completar las nociones que pueden interesar a los Alcaldes, se explican sus atribuciones como agentes del poder judicial en los negocios civiles, en las causas criminales, en las denuncias de daños, en los delitos de imprenta, en los de contrabando y, respecto de las cárceles, de la traslación de presos y sentenciados y de la imposición y la recaudación de multas.

Como ideas más relevantes, al no poder reseñar todas, podemos mencionar, en primer término, las referentes a las artes e industrias, y así se sostiene que mientras rigiesen principios erróneos de econo-

mía pública, la industria era rígidamente esclavizada por el sistema de gremios y monopolios y por reglamentos que imponían tasas, fiscalizaban y ejercían una dura tutela sobre las artes y las fábricas y enervaban el espíritu más ardiente y emprendedor y las poderosas fuerzas del genio y de la mano del hombre.

En segundo lugar, las relativas al ornato público, y así se manifiesta que uno de los objetos más propios de la atención y cuidado de la autoridad municipal es la policía urbana, que consiste en proporcionar el ornato público y la comodidad exterior de los pueblos. Es, pues, obligación de los Ayuntamientos cuidar de que se construyan y conserven todas aquellas obras de utilidad o de adorno y las que se dirijan a la comodidad del vecindario.

En tercer lugar, las referentes al patrimonio municipal, y así se afirma que la administración de cada pueblo necesita, para llevar debidamente sus extensos objetos, y aun para el decoro del cuerpo municipal, hacer gastos proporcionados a la entidad del vecindario, a su riqueza y a otras muchas circunstancias influyentes; y con el fin de subvenir a ellos, le es indispensable disponer de fondos, bajo las reglas establecidas por las leyes e instrucciones. También son precisos en todos los pueblos, especialmente en los de numerosos habitantes, edificios aplicados al servicio del Ayuntamiento, almacenes de granos públicos, alhóndigas, mercados, plazas de abastos, mataderos, cárceles, hospicios, establecimientos de beneficencia, teatros y, por último, otros muchos objetos des-

tinados a satisfacer las necesidades, las comodidades o los placeres lícitos de los vecinos. Estos establecimientos y las dehesas, tierras, pastos, caza y demás fincas, bienes y aprovechamientos del común se conocen bajo la denominación de *propios*, y los derechos e impuestos creados para completar los fondos destinados a satisfacer los gastos municipales son los que se llaman *arbitrios*. Como caudal del concejo o comunidad, su administración está fijada al cuerpo colegiado, a cuyo cargo se hallan todos los intereses públicos de la misma asociación, aunque bajo la vigilancia de la autoridad superior, interventora en grado más alto de esos mismos intereses y de los de toda la Provincia y con sujeción a la inspección suprema del Gobierno.

Y, por último, merecen también resaltarse sus concepciones sobre los límites entre las atribuciones contenciosas y las económicas y gubernativas, y así se indica que objeto de muy opuestas opiniones y de disputas y conflictos entre los ministros de justicia y las autoridades municipales y administrativas es el límite hasta dónde alcanzan las atribuciones de éstas, y desde dónde compete al poder judicial ejercer su jurisdicción. La imperfecta legislación que nos rige en ambas materias y la confusión que inevitablemente han introducido las multiplicadas reformas que sin un plan general y metódico se han hecho en todos los ramos de la Administración pública, apenas permiten trazar con exactitud una línea divisoria que designe a cada autoridad la demarcación de sus facultades. A este mal se agre-

ga la carencia de un Tribunal Contencioso-Administrativo destinado a decidir, entre otras cuestiones, las de esta clase de competencias, y de aquí la necesidad de haber de ceder muchas veces, quizá favoreciéndole la razón, la autoridad ejercida con más prudencia o menos fuerza, o haber de recurrir al Gobierno para la decisión de cualquier controversia de esta naturaleza y mezclarse el poder ejecutivo en resoluciones jurídico-administrativas impropias de su conocimiento y de sus atribuciones constitucionales.

En conclusión, en los párrafos reproducidos se puede apreciar el valor de la obra reseñada, pues patentiza una mente clara y sentido realista y una gran preparación científica del autor, que se adelanta con sus ideas a muchas posteriores.

Pensamos que si en su momento debió ser un texto de una gran trascendencia práctica, hoy tiene el valor de un planteamiento lógico ante los múltiples problemas con los que se tienen que enfrentar nuestras Corporaciones municipales. En sus páginas permanecen vivos muchos pensamientos y múltiples reflexiones que pueden ser de utilidad, tanto para los políticos como para los funcionarios municipales. Su idea de servicio, su preocupación por la objetividad, su obsesión por el realismo deben ser siempre criterios que se tengan en cuenta en la actuación pública.

J. C. B.

GARCÍA PRIETO (José Luis): *Transición política en Sevilla*. Sevilla, Editorial-Serie Jamaga, 1978, 281 páginas.

Aprovecho el comentario que hace en el prólogo de la obra don José María Navarrete Urrieta, catedrático de Derecho penal de la Universidad de Sevilla, que por auténtico azar fue miembro de la Junta electoral provincial de Sevilla en las elecciones del 15 de junio de 1977, donde con palabras precisas resume el contenido del libro. En la introducción el autor de la obra señala los criterios objetivos y precisos que han podido realizar la transición política, y en concreto en Sevilla y su Provincia.

El trabajo comprende dos aspectos distintos, pero bien relacionados. De una parte, el referéndum, en su dinámica y desarrollo, y de otra, las elecciones generales del 15 de junio de 1977, con los candidatos por cada uno de los Municipios de la Provincia y los distritos de la capital, descendiendo del precepto legislativo a su reflejo en la vida de dicha Provincia.

Con ello el autor aporta elementos para una teoría sociológica actual de las elecciones, campo sobre el que en España se carece de estudios.

La primera parte de la obra empieza con el Real Decreto 2.635/1976, de 24 de noviembre, por el que somete a referéndum de la Nación el Proyecto de Ley para la Reforma política. A continuación unos gráficos muy simples y expresivos con datos numéricos señalan los resultados del referéndum, en general y por grupos.

Resumen general del referéndum en la Provincia:

Censo de votantes: 825. 419.

Votantes: 662.803 (80,3 por 100).

Abstención: 162.606 (19,7 por 100).

Votaron SI: 94,5 por 100.

Votaron NO: 1,56 por 100.

Votaron en blanco: 2,37 por 100.

Votos nulos: 1,46 por 100.

El resumen del referéndum en Municipios de más de 10.000 censados y el correspondiente a Municipios de 5.000 a 10.000 censados, queda reflejado en dos gráficos de barras con las cinco características: censados, votantes % s/censo, votos sí % s/votantes, votos no % s/votantes y votos en blanco % s/votantes, para cada uno de los Municipios.

Los porcentajes de votantes en el referéndum por promedios en cuatro zonas bien determinadas dieron el máximo con el 86,61 por 100 en la zona limitada por la capital, Dos Hermanas, Lora del Río y Gerena, y el mínimo de 79,28 por 100 en la zona limitada por Cazalla de la Sierra y El Ronquillo.

En la zona de Osuna, Estepa, Ecija y Marchena votaron el 83,17 por 100 y dieron el máximo de SI el 97,36 por 100. El porcentaje de votos en blanco en las cuatro zonas que señala el autor dan valores poco significativos: un máximo en la zona de la capital con el 1,8 por 100 y un mínimo del 1,23 por 100 en la zona que comprende a Cazalla de la Sierra. También se exponen en sendos gráficos los resúmenes del número de votantes, votos afirmativos, negativos y en blanco, máximos y mínimos, con respecto al censo del referéndum.

En planos reducidos de la Provincia se señalan todos los Municipios y el porcentaje de votantes, etc., con señales fáciles de advertir en los Municipios de más de 10.000 y en el grupo de 5.000 a 10.000 censados.

En un resumen comparativo las demás Provincias andaluzas resultan muy homogéneas en el porcentaje de votantes, con un máximo de 82,7 en Córdoba y un mínimo de 80,2 en Málaga. A Sevilla corresponde un 80,3 por 100. De forma análoga se muestra la homogeneidad de los votos afirmativos, con un máximo del 96,8 por 100 en Almería y un mínimo del 94,5 por 100 en Sevilla; y los votos negativos un máximo del 2,47 por 100 en Jaén y un mínimo del 1,32 por 100 en Huelva; los votos en blanco resultaron con un máximo del 2,44 por 100 en Cádiz y un mínimo del 1,25 por 100 en Jaén.

En otra comparación resumida de la Provincia de Sevilla con las de censos aproximados al suyo, resulta comprendida aquélla entre el mínimo del 52,8 por 100 sobre el censo en Vizcaya y el 85,1 por 100 sobre el de Alicante, en lo referente a número de votantes; con votos afirmativos el 94,5 por 100 sobre el censo en Sevilla supera a Oviedo y Vizcaya en 1,6 y 3,7 por 100, respectivamente, y es inferior en 1 y 0,7 por 100, respectivamente, de La Coruña y Alicante.

En otro resumen en el que la Provincia de Sevilla es comparada con el total nacional, aquélla es superior en número de votantes en un 3,02 por 100, inferior en votos afirmativos en un 0,2 por 100, disminuyen también los votos negativos en 1,01 por 100 y bajan asimis-

mo los votos en blanco en un 0,6 por 100. Con respecto al máximo y mínimo de votantes de las Provincias españolas, la de Sevilla está más próxima a la de Castellón, a la que corresponde el máximo, en menos del 8,3 por 100.

En un resumen comparativo de los referendums de los años 1947, 1966 y 1976 resultan significativas las cifras siguientes:

Disminuyó el censo respecto de 1966 en 19.552; aumentó la abstención respecto de 1966 en un 5,65 por 100; el porcentaje de votantes disminuyó respecto de 1966 en un 5,65 por 100; votaron afirmativamente en 1947 el 91,32 por 100, en 1966 el 97,90 por 100 y en 1976 el 94,5 por 100, y los porcentajes de votos en blanco y nulos fueron, respectivamente, en 1947, 1966 y 1976: 2,08, 1,13 y 3,83. Particulariza el estudio anterior a las ciudades más importantes de la Provincia, incluyendo la capital.

La segunda parte de la obra está dedicada a las elecciones generales. Comienza publicando el Real Decreto por el que se convocan las mismas para el 15 de junio de 1977 y expone en pocas páginas la mayor parte de los programas electorales difundidos y defendidos por los candidatos al Congreso de Diputados y Senado. También expone las listas confeccionadas, con todos los requisitos legales, para participar en las elecciones generales y los nombres y profesiones de los candidatos y partidos políticos a que pertenecen. En gráficos sencillos se expresan para cada Municipio de la Provincia y para los trece partidos electorales el número de votantes. De forma análoga se expresa el análisis de los resul-

tados en las distintas localidades según los electores censados para el Congreso de los Diputados y, análogamente, en otros de igual tipo para el Senado. Los resultados definitivos con los escaños alcanzados en el Congreso por los distintos partidos fueron: PSOE cinco escaños (251.336 votos), UCD cinco escaños (223.252 votos).

Finalmente el autor hace un estudio comparativo de la renta provincial y los resultados electorales (exceptuada la capital). Para ello calcula los coeficientes de renta de cada Municipio en relación con toda la Provincia, aplicando los índices obtenidos para el ejercicio de 1976: 0,15 de los ingresos por rústica; 0,30 de los ingresos por urbana; 0,25 de los ingresos por industrial; 0,25 según el número de habitantes, y 0,05 según la cuantía del presupuesto ordinario. Con arreglo a los coeficientes citados agrupa los Municipios de forma que sus coeficientes indiquen una riqueza, un nivel de vida, nivel industrial, etc., similar aunque pertenezcan a zonas naturales distintas, y si tenemos en cuenta el resultado de los partidos podemos resumirlo así:

Considerando como coeficiente 100 a los 101 Municipios, 28 estaban entre los coeficientes 0,0-0,25, resultando partido mayoritario UCD; 39 entre 0,25-0,75, resultando partido mayoritario UCD; 15 entre 0,75-1,50, resultando partido mayoritario UCD; 12 entre 1,50-3,0, resultando partido mayoritario PSOE; 4 entre 3,0-6,0, resultando partido mayoritario PSOE; 3 tenían un coeficiente mayor de 6,0, resultando partido mayoritario PSOE.

Aparte, el autor señala el núme-

ro de actos políticos electorales de los trece partidos que actuaron en la Provincia de Sevilla y las personalidades que formaron la Junta Electoral Provincial, e igualmente los funcionarios que constituyeron la Sección Provincial de Radio y Televisión para el control de la programación relacionada con las elecciones.

Enhorabuena al autor por tan excelente y exhaustivo trabajo.

ANTONIO RODRÍGUEZ SOCORRO

VALLE MENÉNDEZ (Antonio del): *Tierra añorada (Meditaciones campurrianas)*, León, Gráficas Minerva, 1978, 126 págs.

El autor, Del Valle Menéndez, Ingeniero de Minas e investigador humanista de la historia de la minería, en esta obra que analizamos, después de un capítulo de confidencias, en el que incluye un amplio muestrario de su quehacer político, entra de lleno en las meditaciones campurrianas, que centra especialmente en Reinosa. Analiza el tránsito del siglo XIX al XX, deteniéndose en los inicios de nuestra centuria, cuando alborean en Reinosa industrias como la de la «pantortilla» y el hojaldre, la de los quesos, la manteca, las galletas, chocolates y harinas. Es cuando la luz eléctrica —200 lámparas alumbraban entonces las calles de Reinosa—, las producciones mineras —cobre, magnesita y carbón— y las ferrerías forman el panorama industrial de la Reinosa de comienzos de siglo.

Surgen después las industrias del cemento y del cristal, la constructora naval, cuyo embrión fue la ferrería, y más tarde se transforma el panorama comarcal con el pantano del Ebro, el turismo de verano e invierno y la ganadería, con la «remonta y depósito de sementales».

Al analizar el desarrollo de la Comarca, el autor aboga por un proceso de planificación constante, cíclico y revisable, que denomina «sistema dinámico» y que intenta hacer compatible con la planificación nacional. Para ello apunta decisiones tales como la mejora de las vías de comunicación, los beneficios fiscales, financiaciones oficiales y asistencia social; disponibilidad de suelo industrial; formación profesional y medios de cultura, y organización del espacio urbano, entre otras cosas.

Muestra —como Ortega y Gasset— su desconfianza ante los problemas simples, dada la complejidad de la realidad, y pide un esfuerzo de imaginación, aun a riesgo de que puedan confundirse los contornos del pensamiento y del sueño. Va más allá de las medidas económicas, hasta llegar al hombre, al hombre campurriano, cuyos orígenes explica.

Por él sabemos que los campurrianos de Reinosa son los de su entorno: de la Hermandad de Campoo de Suso, y de los Ayuntamientos de Campoo de Yuso, de Enmedio, de Valdeolea y de Valderredible recibió Reinosa sus preeminentes aportaciones hasta el siglo xv; después los de la ruta que sube Besaya arriba y pasa por Aguilar de Campoo y otras corrientes mi-

gratorias que vienen de Vasconia, más allá de Burgos.

La Merindad de Campoo de Suso forma la población de sus valles por las migraciones que originó la invasión árabe y la que, en 1348, fue consecuencia de la Peste Negra. Por la primera —814— «las gentes de la Montaña salieron de Malcuera o Malacorria y vinieron a Castilla». Cita el autor la «Carta puebla» de Brañosa, que dio el Conde Nuño Núñez, de quien parte la dinastía de los Condes que desembocaría en Fernán González —900-970—. Tales Condes recibirían el encargo de ponerse a la cabeza de un territorio periférico en contacto con el enemigo.

Destaca el autor la importancia de la ruta de los «foramontanos de Saja» y su influencia en la Merindad de Campoo de Suso y en todo el valle de Campoo: «Reunidos los de las Asturias de Santillana en Malcuera, pasan por Ruenta, Valle de Cabuérniga, Llendemozo, Correpoco, Los Tojos, Venta de Mostajo, Venta de Tajahierro, Soto, Espinilla, Población de Suso, Salcedillo y Brañosa». Como consecuencia de la Peste Negra, en 1438 se vuelve a utilizar esta ruta. A estas expediciones se unían los pobladores de Riomansa, y después los del Valle de Liébana. Otras expediciones procedían de Trasmiera y subían más arriba de los nacimientos de los ríos Besaya y Pas. Si a esto unimos los «tramontanos autóctonos» tendremos el mosaico poblacional de la Reinosa anterior al siglo xvi. Después del siglo xviii las fáciles comunicaciones influyen notablemente este proceso, que, entre otras cosas, vale para explicar el carácter, virtudes, defectos y aspi-

raciones tradicionales de los campurrianos. Así, los hombres de Caubuerniga (los artesanos llamados «cameros» y «torneros») legaron su constancia en el trabajo y su amor a los puertos, el pastoreo, la ganadería «tudanca», la vida en la majada con olor a «botica» que dio origen al siglo de los famosos botánicos de Reinosa (siglo XIX). Los del Valle del Pas, que trajeron la vaca pasiega, aportaron su afición al comercio y a las transacciones, fomentando las ferias y los mercados, en donde ellos ponían la nota de sus «blusas marsellesas». Los de Trasmiera, maestros en cantería, aportaron su saber constructor y matemático, reformando monasterios, parroquias y ermitas. Los lebaniegos traen su vocación vinícola y su afición a las agrupaciones gremiales. De Tierra de Campos llega el sentido de austeridad y el balbuceo de las industrias harineras. Los vascos aportan las ferreñas y el amor al trabajo, mientras la población autóctona se definía por una fuerte vocación ganadera. He aquí los factores de las actitudes y disposiciones de ánimo de los reinosanos.

Del Valle Menéndez intenta investigar el conocimiento científico y el pensamiento del reinosano en los siglos XVIII y XIX a través de monasterios y reboticas, en cuyas bibliotecas halla los libros más diversos, deteniéndose en el *Compendio de la doctrina de Hipócrates, o análisis razonador de sus principales e importantes tratados*, extraído de la *Historia filosófica de la Medicina* del doctor Tourtelle, edición de 1828, del que Del Valle Menéndez da una relación

de preceptos o reglas que eran creídos y practicados «a pie juntillas» por los campurrianos: «Es peligroso comer mucho, especialmente cuando no se hace ejercicio»; «Los alimentos y bebidas más análogos a la naturaleza del hombre, los más nutritivos y saludables son el pan, la carne, el pescado y el vino con moderación»; «El pan del día debe ser preferido al de la víspera, con tal de que no esté caliente; el que se hace de harina vieja no es tan bueno»; «El vino puro tomado en gran cantidad debilita»; «Las aguas mejores son las que vienen de parajes elevados; son preferibles aquellas cuyos manantiales miran al oriente, porque son las más claras y no tienen sabor ni olor»; «El uso moderado de los placeres del amor conviene a los que abundan de flema», etc.

Otro libro en el que se detiene Del Valle Menéndez es el *Aviso al pueblo*, de Tissot, edición de 1781, que es un «tratado de las enfermedades más frecuentes de las gentes del campo», en el que se describen algunas causas de las enfermedades del pueblo con un sentido social que se adelanta a su tiempo. Habla Tissot del absentismo, perjudicial a los pueblos pequeños y aldeas, y de las causas de las enfermedades del campo: trabajo excesivo y continuado, escasez de alimentos, malas aguas, casas húmedas, etc.

El tercer comentario gira en torno a la *Farmacopea matritensis*, edición de 1761, de la que saca una relación de minerales empleados en la farmacopea de entonces. Del Valle escribe: «Digamos, por cali-

ficarlo de alguna manera, que es alucinante la aplicación que hacían de algunos minerales cristalizados y nobles. Imaginar una diarrea curada a base de zafiros, una epilepsia con esmeraldas, una melancolía con granates y topacios, una dificultad cardíaca con rubíes y una congestión de leche con cristal de roca supone un mundo de maravillas y riquezas que excita la imaginación del menos apasionado por estos temas, pues pensamos que, además, se utilizaban los mejores y más delicados ejemplares».

Otro trabajo que Del Valle incluye en esta obra es el *Análisis de los orígenes de la población de Reinosa*, hecho a través de los apellidos que aparecen en los libros parroquiales, comenzando en el libro número 1858, según catalogación del Archivo diocesano de Santillana del Mar, que corresponde a la Parroquia de San Sebastián de Reinosa. Recurre, en primer lugar, a nombres que en general aparecen en dos listas de velaciones y matrimonios confeccionadas una desde 1698 hasta 1753 y la otra desde este año al 1796. Los mapas y cuadros que aporta aclaran las conclusiones a que llega, que son las siguientes:

a) La preponderancia de Campoo de Suso, influida a su vez por la ruta de los foramontanos de Saja, que agrupa gentes de las Asturias de Santillana, con apellidos como Obeso, Rábago, Celis, Cossío, Terán, Quevedo, Tagle, Balbás, etc.

b) Influencia por las rutas que ascendían por el Pas y provenían de Trasmiera son los apellidos Mier, Güemes, Orcasita, Arellano, etcétera.

c) Es de señalar una aportación tardía lebaniega que corresponde a los topónimos Portiella, Cuevas, Camaleño, etc.

d) Un reflujo de las migraciones provocadas por la Peste Negra trae nuevas aportaciones, especialmente de Tierra de Campos: son los Pernias, Serrano, Iglesias, etc.

e) Las aportaciones burgalesas y vascas, principalmente estimuladas por la apertura de las rutas comerciales hacia Castilla y su puerto, la implantación de ferreterías, etc., y luego el ferrocarril, aportaron apellidos tales como Ubera, Aguerri, Zuluaga, Armañanes, Echevarría, etc.

Complementan la interesante publicación de Del Valle Menéndez varios apéndices documentales referidos al capítulo de los orígenes de la población de Reinosa, un índice documental de la Biblioteca de la Botica Alonso (que fue de los Gómez Camaleño), así como transcripciones del Archivo diocesano de Santillana del Mar e índices de apellidos y lugares.

En todo ello, el autor, respondiendo a la doble motivación de su gran amor por su tierra y de su preocupación constante por el pasado, presente y porvenir de la misma, pone de manifiesto un conocimiento profundo de la Comarca y de sus problemas y del espíritu de sus hombres y de sus pueblos.

Nuestra REVISTA felicita por esta obra al señor Del Valle Menéndez, un hombre que ofreció sus mejores años al servicio de la

Administración local a través de la Diputación Provincial leonesa, cuya presidencia desempeñó, creando e impulsando la institución «Fray Bernardino de Sahagún», de am-

plia labor cultural a través de su vinculación al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

GUMERSINDO GUERRA-LIBRERO